

trativa y en la Ley de Caminos, de los asuntos que se originen en los Juzgados de Tierras y de los asuntos sobre Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Intelectual, aun cuando procedan de Juzgados Penales o Civiles."

En el Art. 58 del Proyecto, se conviene en agregar un literal antes del actual k), con el siguiente texto:

"k) Conocer los recursos para ante la Corte Superior, previstos en la Ley de Elecciones;"

Los demás literales corren un lugar.

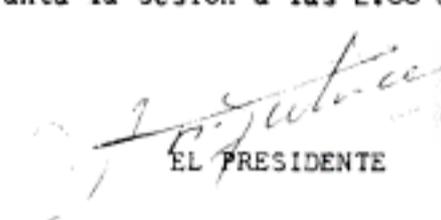
Con estos cambios, se ratifica el proyecto en su totalidad.

El señor Presidente expresa que después de la entrega de estos tres proyectos, propone que, como en la Comisión hay un PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL, desde hace mucho tiempo, se le de preferencia a este asunto para su pronta expedición.

El señor doctor Jaramillo deja constancia de que desde hace seis meses ha pedido que la Comisión Jurídica indique sus puntos de vista para entrar al estudio del ANTEPROYECTO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO. Vuelve a pedir que se atienda su petición.

Luego, el mismo señor doctor Jaramillo, pide que la Comisión le excuse hoy por la tarde por que no podrá concurrir a la Junta Militar de Gobierno a hacer la entrega de los proyectos arriba citados.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 10 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.55 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 9 de los corrientes.

Se da lectura a las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Comisión:

Nº 293- de 9 del presente, del señor Licenciado Eduardo García J., Asistente de Abogacía Secretario de la Jefatura Provincial de Alcoholes, por la que solicita se conceda un ejemplar de la Constitución y Leyes del Ecuador, para uso de dicha Oficina.

Se dispone contestar que tal petición la dirija al Ministerio de Finanzas, toda vez que allí se envió un buen número de ejemplares para la distribución entre sus diversas dependencias.

Nº 96-DJ, de 1º del presente, del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitando se designe un delegado por esta Comisión para realizar una revisión del Código de Aguas, reuniones que se efectuarán en el citado Ministerio.

Se dispone enviar al Ministerio una copia del informe que al respecto presentara el señor doctor Bustamante, indicando que tal informe ha sido aprobado por la Comisión Jurídica, siendo, por tanto, esos sus puntos de vista.

Se conviene en continuar con el estudio del PROYECTO DE CODIGO NOTARIAL, conociendo los cambios de redacción efectuados por el señor doctor Bustamante al proyecto elaborado por la Comisión, desde el Artículo que trata de las autenticaciones, el mismo que luego de discutido se conviene en suprimirlo por inconveniente.

Las disposiciones contenidas en el Título III "De la Organización del Notariado", sufren algunos cambios de redacción, que son anotados por el señor doctor Bustamante, en el ejemplar que

luego entregará a Secretaría para que sea sacado a limpio.

Considerado el artículo relacionado con los Colegios de Notarios y sus distritos, el señor doctor Jaramillo expresa que le parece que tales distritos han sido hechos en forma arbitraria por el Colegio de Notarios de Guayaquil, sin consultar con la realidad nacional.

El señor Presidente también manifiesta que tales disposiciones constituyen un absurdo, porque, por ejemplo, se ha puesto a Guaranda en el Distrito de Cuenca, cuando ha sido costumbre de siempre hacerle pertenecer al Distrito de Riobamba, porque está más cerca; de igual manera, Esmeraldas, siempre ha pertenecido al Distrito de Quito, pero según el proyecto, ahora pertenecería a Guayaquil.

El señor doctor León mociona que los Colegios de Notarios de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, en su orden, se compongan así:

- 1.- Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha y Cotopaxi;
- 2.- Guayas, Manabí, Los Ríos y El Oro;
- 3.- Azuay, Cañar y Loja; y,
- 4.- Chimborazo, Tungurahua y Bolívar.

También propone que a continuación de esto se ponga un inciso con la siguiente redacción:

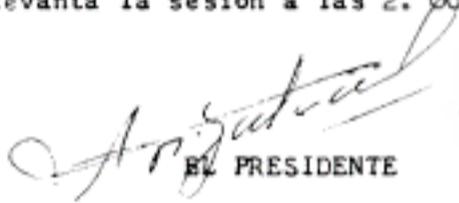
"La Corte Suprema, a petición de la Asamblea Nacional del Notariado, podrá modificar la composición de estos Distritos."

Se aceptan estas dos mociones del señor doctor León, con el voto contrario del señor doctor Bustamante, quien expresa que debe mantenerse el criterio enviado por el Colegio de Notarios de Guayaquil.

Respecto del literal que habla sobre los concursos de oposición, se conviene en suprimirlo porque es cuestión de Reglamento de la Corte Suprema.

En cuanto al literal que habla acerca de llevar el registro de testamentos que autoriza a la Notaría del Distrito, se acuerda también suprimirlo, porque ya consta en otra disposición como obligación de mandar a la Corte Superior el movimiento de testamentos.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.


EL PRESIDENTE

ARCHIVO

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 11 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo Gallo Sumbía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 10 de los corrientes.

El señor Presidente informa que el señor doctor René Bustamante ha telefonado para comunicarle que tenía una llamada urgente del Banco Central del Ecuador, para resolver un asunto relacionado con la Intendencia de Compañías, por lo que no podrá venir a tiempo sino un poco retrasado, y me pidió, dice, que le disculpara ante los señores Vocales.

Agrega el señor Presidente que desea revivir una discusión que la comenzó hace tiempo y que se refiere a la Ley de Inquilinato, acerca de la cual ha formulado un proyecto de reforma, dice, pero quiero hacerla valer no como redacción misma, sino para discutir la tesis, que puedo resumirla así: ¿debe o no ponerse un límite para que, en caso de cobro indebido de pensiones de arrendamiento por parte del arrendador o subarrendador, el inquilino limite su acción a un tiempo determinado? Conozco varios casos, dice, entre ellos uno en que, para restituir al inquilino las